



La Agencia de la ONU para los Refugiados

**ACUERDO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD
DE BIENES DEL ACNUR**

SDMUJER No. 690 DE 2021

ENTRE: SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ

(en lo sucesivo denominado "el Receptor")

**Y: LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS**

(en lo sucesivo denominado "el ACNUR")

(ambos denominados en lo sucesivo "las Partes")

FECHA EFECTIVA: 16 de Julio de 2021

PREÁMBULO

EL PRESENTE ACUERDO define los procedimientos a seguir para la transferencia de la propiedad al término de un proyecto, o cuando sea conveniente, y para el uso posterior, de bienes, entendiendo como tal cualquier objeto de propiedad o equipo adquirido por el ACNUR, de acuerdo con la lista de bienes adjunta;

CONSIDERANDO que el Receptor tiene una finalidad humanitaria sin ánimo de lucro cuya misión implica liderar, orientar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, así como la transversalización de los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial, en los planes, programas, proyectos y políticas públicas distritales, para la protección, garantía y materialización de los derechos humanos de las mujeres en las diferencias y diversidades que las constituyen, promoviendo su autonomía y el ejercicio pleno de su ciudadanía en el Distrito Capital. Que dentro de esta misión, las funciones del RECEPTOR prevén, entre otras, promover la eliminación de cualquier forma de discriminación y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas, raciales y culturales e impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer. Que en cumplimiento de dichas funciones, la Secretaría implementa acciones para brindar atención a las mujeres que habitan Bogotá, dentro de las cuales se encuentran refugiadas y migrantes venezolanas y mujeres de comunidades de acogida. Que a través de la atención brindada por el RECEPTOR a estas mujeres, se ha podido constatar que están expuestas a factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad particulares que se traducen, entre otros, en estigmatización, discriminación, xenofobia y exposición a situación de violencia.



La Agencia de la ONU para los Refugiados

Que consciente de las necesidades y experiencias que afrontan las mujeres migrantes y refugiadas, así como de las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que la migración y los flujos migratorios mixtos generan sobre las mujeres migrantes, el RECEPTOR ha decidido que una de las fases de la Estrategia de Cuidado Menstrual sea desarrollada y dirigida a mujeres refugiadas y migrantes y mujeres de comunidades de acogida, cuyo propósito es posibilitar en ellas la vivencia digna del proceso menstrual. La información y el conocimiento sobre educación menstrual, así como la posibilidad de acceso a elementos alternativos para la gestión menstrual, sigue siendo una necesidad para la gran mayoría de mujeres y personas con experiencias menstruales. Que para llevar a cabo dichas acciones, se hace necesario que las mujeres reciban educación sobre el manejo del cuidado menstrual, donde conozcan y usen otros elementos de aseo seguros. Que la inclusión de las copas menstruales en un programa de educación menstrual para el autocuidado y autoconocimiento como línea de acción de la Estrategia de Cuidado Menstrual, ayuda a reducir el estigma y los imaginarios contrarios a la posibilidad de vivir dignamente este proceso fisiológico. Que el propósito anteriormente descrito concuerda con los objetivos y el mandato del ACNUR y que la consecución de dicha finalidad por el Receptor se verá facilitada con la transferencia de los bienes estipulados;

Y CONSIDERANDO que el ACNUR, una vez examinados los criterios para la reasignación del equipo a otros proyectos patrocinados por el ACNUR, ha decidido transferir la propiedad de bienes especificados en la lista adjunta de este Acuerdo al Receptor;

POR EL PRESENTE QUEDA ACORDADO entre las Partes que:

Artículo I. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

1. Con arreglo a la Sección 2 de este Artículo, el ACNUR transferirá al Receptor todos los intereses y derechos de propiedad del ACNUR (denominados en adelante: Bienes) especificados en la lista adjunta a este Acuerdo.
2. El Receptor utilizará los Bienes únicamente para fines de índole humanitaria relacionados con la atención mujeres refugiadas y migrantes venezolanas y mujeres de comunidades de acogida habitantes en Bogotá y toda enajenación posterior de Bienes, ya sea por venta o donación, se hará exclusivamente en beneficio de intereses humanitarios similares en el país. En caso de infracción de esta disposición, el Receptor responderá ante el ACNUR por daños y perjuicios compensatorios equivalentes al valor de los Bienes en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo II. CESACIÓN DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

1. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, todos los derechos y obligaciones referentes a los Bienes del ACNUR, cesarán.
2. El ACNUR revocará todo registro de licencia o autorización en el que el ACNUR conste como propietario o ejecutor, si a ello hubiere lugar.



La Agencia de la ONU para los Refugiados

3. El ACNUR cancelará los seguros que estén todavía vigentes en el momento de la transferencia de los Bienes al Receptor, a menos que, con arreglo a las condiciones establecidas con el Receptor y el asegurador, dicho seguro permanezca vigente hasta su expiración, si a ello hubiere lugar.

Artículo III. ESTADO DE UTILIZACIÓN

El ACNUR transferirá los Bienes según el criterio “tal como está, donde está” y no hará representación ni otorgará garantías sobre el estado de uso o el título de propiedad de los mismos. Si los Bienes necesitasen alguna reparación o servicios de mantenimiento antes de que puedan ser utilizados plenamente, el Receptor sufragará los costos de tales reparaciones o servicios.

Artículo IV. ARTÍCULOS AUXILIARES

El ACNUR transferirá los Bienes al Receptor, al mismo tiempo que la entrega física de los propios Bienes, o con anterioridad a ésta, de las existencias de piezas de repuesto, equipo auxiliar o de combustible especial, si lo hubiere, para el funcionamiento o utilización de los Bienes, que se especifican en la lista adjunta.

Artículo V. GASTOS ORDINARIOS

El Receptor se compromete a hacerse cargo de todos los futuros gastos ordinarios de personal, operación y prestación de servicios, así como de cualquier gasto directo de reasignación o reubicación de los Bienes y de futuros gastos generales de personal, funcionamiento y mantenimiento, si a ello hubiere lugar.

Artículo VI. DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACNUR

El Receptor conviene en conservar únicamente los distintivos de identificación del ACNUR, por ejemplo “donado por el ACNUR”, después de la transferencia de los Bienes. Cualquier otro distintivo será retirado.

Artículo VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. El ACNUR no responderá de ninguno de los costos, directo o indirecto ni de ninguno de los impuestos, derechos o tasas que puedan derivarse o que estén relacionados con la transferencia de los Bienes.





La Agencia de la ONU para los Refugiados

2. El ACNUR no estará obligado a indemnizar a terceros respecto de ninguna reclamación, deuda, daños o demanda que resulte de la aplicación del presente Acuerdo.
3. Ninguna parte de este Acuerdo será considerada como una renuncia, explícita o tácita, de ninguna de las prerrogativas o inmunidades de las que goza el ACNUR.
4. Toda controversia, litigio o reclamación resultante de este Acuerdo o relacionada con el mismo, o cualquier infracción, restricción o invalidez del mismo, a menos que se resuelva amigablemente mediante negociación, será sometida a arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Todo laudo que se dicte de conformidad con este artículo será aceptado como decisión definitiva por las partes, que por el presente se declaran obligadas por el mismo.

Artículo VIII. VALIDEZ

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha indicada en la primera página.

2 ORIGINALES FIRMADOS POR LOS SIGNATARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN NOMBRE DE LAS PARTES SIGUIENTES:

	EL ACNUR	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER
Firma:	 Digitally signed by Jozef Merkx Date: 2021.07.16 12:42:05 -05'00'	
Nombre:	Merkx, Jozef	Dalia Inés Olarte Martínez
Título	Representante	Subsecretaria de Gestión Corporativa
Fecha:	16 de Julio de 2021	
Lugar:	Bogotá, Colombia	Bogotá, Colombia



La Agencia de la ONU para los Refugiados

ANEXO 1

LISTA DE LOS ARTÍCULOS A ENTREGAR

No.	ARTÍCULO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Otros NFI				
1	Copas menstruales	100	\$22.562.5	\$2.256.250